

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/309/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/309/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a través de Plataforma de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00442921.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta la solicitud de acceso a la información pública, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su

identificación, el número de expediente **RR/309/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el día ocho de julio de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el

grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“SOLICITO ME PROPORCIONE EL O LOS CONVENIOS DE ADHESION DE ISSSTECALI PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA (SSPE) Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (PGJE) DE LOS AÑOS 2000 A LA FECHA.”(Sic)*

El sujeto obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	
Folio:	PNT 00442921
Tipo de solicitud:	Información pública
Dependencia a la que solicita la información:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)

#### Solicitud

SOLICITO ME PROPORCIONE EL O LOS CONVENIOS DE ADHESION DE ISSSTECALI PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA (SSPE) Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (PGJE) DE LOS AÑOS 2000 A LA FECHA

#### Respuesta

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta:

En relación a su solicitud para que se proporcione los convenios de adhesión de ISSSTECALI para el personal de la secretaria de seguridad pública y procuraduría general de justicia del estado, del año 2000 a la fecha, informo a usted lo siguiente:

Tales servidores públicos se rigen por una relación administrativa en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, al no tener el carácter de trabajadores, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado no les proporcionaba seguridad social integral, sino solo el Servicio Médico.

Por lo tanto, una vez realizando una revisión exhaustiva en los archivos y documentación de este instituto, se desprende que el gobierno del estado, ingresaba en las listas de su nómina a los servidores públicos de las precitadas dependencias, los cuales eran contemplados para otorgarles únicamente el servicio médico correspondiente.

Es a partir del presente año que se realiza la incorporación del personal de la Secretaría y Procuraduría mencionadas, pues hasta el 01 de enero del 2021, entró en vigor la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones presupuestarias, que los incorporó plenamente a todos los beneficios del Sistema de Seguridad Social de ISSSTECALI, como consta en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2020.

De ahí que solo se tenga registro del Convenio firmado el 09 de febrero de 2021 que fue aprobado por la Junta Directiva del ISSSTECALI, MEDIANTE Acuerdo número SE/028/08-01-2021, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2021, de los cuales se le agrega copia simple de los mismos.

Se anexa documento en el siguiente hipervínculo:

<http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitan te=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/23/472021051414306.pdf&descargar=false>

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Buenas tardes, muchas gracias por atender mi petición, sin embargo ya que el ISSSTECALI (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Gobierno y del Municipios del Estado de Baja California) menciona no existen dichos convenios de adhesión para el personal de la extinta Procuraduría General de Justicia y Secretaria de Seguridad Publica, ambos del estado de Baja California, ESTA NO SATISFACE LO SOLICITADO ya que se estuvo atendiendo al personal adscrito y se les estuvo descontando un porcentaje, entonces como fue que se dispuso esta cantidad? como fue que seria distribuido? cual fue la parte que proporciono el gobierno del estado? A que servicios médicos se refiere?, por lo tanto solicito me proporcione la siguiente información:

1. Como se fijo el porcentaje del monto que se descontaba al personal adscrito a esas dependencias contratadas a partir del 2000 a la fecha para servicios médicos.

2. Que porcentaje de la cuota que por concepto de servicio medico entero el gobierno del estado ISSSTECALI (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Gobierno y del Municipios del Estado de Baja California) y de ese porcentaje de que forma fue distribuida de acuerdo al articulo 16 de Ley del ISSSTECALI (1970) para el personal que entro a laborar a esas instituciones a partir del 2000

Esto en virtud que dicha información.

3. En que consistía el servicio medico que menciona.

Toda vez que dicha información se desprende de un convenio o varios (de existir) por el cual el ISSSTECALI atendía al personal de las dependencias mencionadas.”(Sic)

El sujeto obligado, otorga contestación medularmente realizo las siguientes manifestaciones

(...)

Respuesta

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta:

En relación a su solicitud para que se proporcione los convenios de adhesión de ISSSTECALI para el personal de la secretaria de seguridad pública y procuraduría general de justicia del estado, del año 2000 a la fecha, informo a usted lo siguiente:

Tales servidores públicos se rigen por una relación administrativa en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, al no tener el carácter de trabajadores, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado no les proporcionaba seguridad social integral, sino solo el Servicio Médico.

Por lo tanto, una vez realizando una revisión exhaustiva en los archivos y documentación de este instituto, se desprende que el gobierno del estado, ingresaba en las listas de su nómina a los servidores públicos de las precitadas dependencias, los cuales eran contemplados para otorgarles únicamente el servicio médico correspondiente.

Es a partir del presente año que se realizó la incorporación del personal de la Secretaría y Procuraduría mencionadas, pues hasta el 01 de enero del 2021, entró en vigor la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones presupuestarias, que los incorporó plenamente a todos los beneficios del Sistema de Seguridad Social de ISSSTECALI, como consta en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2020.

## ISSSTECALI

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales  
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G  
Plaza Baja California, Centro Cívico  
Mexicali, Baja California  
Tel. (686) 551 6100

De ahí que solo se tenga registro del Convenio firmado el 09 de febrero de 2021 que fue aprobado por la Junta Directiva del ISSSTECALI, MEDIANTE Acuerdo número SE/028/08-01-2021, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2021, de los cuales se le agrega copia simple de los mismos.

Se anexo documento en el siguiente hipervínculo:  
<http://wsexstbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/23/4720210514144306.pdf&descargar=false>

En caso de que tenga problemas para abrir el hipervínculo, el archivo se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia del ISSSTECALI ubicado en Calle Calafia 1115 Local 1-G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, en un horario de lunes a viernes 8:00 a 15:00 horas, con número de atención (686) 551-6125 con enlace de esa Unidad en los horarios establecidos, o bien, puede solicitarlos vía correo electrónico en la dirección [transparencia@issstecali.gob.mx](mailto:transparencia@issstecali.gob.mx)

Sin más por el momento quedo de Usted.  
Fuente: Coordinación de Asesoría y Servicios Legales del ISSSTECALI."

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el sujeto obligado en su respuesta inicial entregó un enlace en el cual se accedió al contrato de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tal como se aprecia a continuación:

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FGE", REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. JUAN GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ISSSTECALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ODILAR MORENO GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA COMPARECENCIA DEL L.C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTIDO POR EL C.P. ERNESTO ALONSO GÓMEZ TONG, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I.-** Que los trabajadores de confianza y servidores públicos de relación administrativa de las extintas Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Estado, estaban adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por ende, con anterioridad al 01 de enero de 2021, era dicho ente quien les otorgaba las prestaciones inherentes a su encargo y plaza presupuestados y autorizados por el Congreso del Estado.

**II.-** Que derivado de la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el personal de confianza y de relación administrativa, paso a formar parte de la Fiscalía General del Estado.

**III.-** Que el Decreto No. 07 de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 47, Especial, de fecha 23 de octubre de 2019, en su artículo NOVENO transitorio, respecto de los servidores públicos incorporados a la Fiscalía General del Estado, señaló:

**"NOVENO.-** Se declara desaparecida la Policía Estatal Preventiva, aunque en un término de seis meses contados a partir de la publicación de la presente reforma, la Fiscalía General deberá instrumentar un programa de depuración para los Elementos de dicha corporación que quieran formar parte de la nueva corporación prevista en el artículo 69 de la presente reforma. De la misma forma se declara desaparecida la Secretaría de Seguridad Pública, aunque los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que formen parte de la Fiscalía General de Estado mantendrán sus derechos laborales en los mismos términos del régimen laboral bajo el cual fueron contratados. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales conservarán con el Estado su relación administrativa, en los mismos términos y condiciones previstos en las leyes aplicables."

Por su parte, el artículo DECIMO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 49, Especial, de fecha 31 de octubre de 2019 respecto de los servidores públicos incorporados a la Fiscalía General del Estado, señaló:

En la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado abonó al informar que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta antes del periodo 2021, ingresaban en la nómina de Gobierno del Estado por medio listas para se contemplara el otorgarles únicamente el servicio médico, toda vez que a partir del primero enero de dos mil veintiuno, se realiza la incorporación del personal de las dependencias antes mencionadas, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y las disposiciones presupuestarias para tales efectos, que los incorporo plenamente a todos los beneficios del Sistema de Seguridad Social de ISSSTECALI, tal como consta en el decreto publicado en el Periódico Oficial del estado de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Derivado del agravio vertido por la parte recurrente, se advierte que pretende aportar elementos novedosos, que no forman parte de la solicitud primigenia para lo cual se presenta el siguiente comparativo:

### **Solicitud**

“SOLICITO ME PROPORCIONE EL O LOS CONVENIOS DE ADHESION DE ISSSTECALI PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA (SSPE) Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (PGJE) DE LOS AÑOS 2000 A LA FECHA.”

### **Agravio**

“Buenas tardes, muchas gracias por atender mi petición, sin embargo ya que el ISSSTECALI (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Gobierno y del Municipios del Estado de Baja California) menciona no existen dichos convenios de adhesión para el personal de la extinta Procuraduría General de Justicia y Secretaria de Seguridad Publica, ambos del estado de Baja California, ESTA NO SATISFACE LO SOLICITADO ya que se estuvo atendiendo al personal adscrito y se les estuvo descontando un porcentaje, entonces como fue que se dispuso esta cantidad? como fue que seria distribuido? cual fue la parte que proporciono el gobierno del estado? A que servicios médicos se refiere?, por lo tanto solicito me proporcione la siguiente información:

1. Como se fijo el porcentaje del monto que se descontaba al personal adscrito a esas dependencias contratadas a partir del 2000 a la fecha para servicios médicos.

2. Que porcentaje de la cuota que por concepto de servicio medico entero el gobierno del estado ISSSTECALI (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Gobierno y del Municipios del Estado de Baja California) y de ese porcentaje de que forma fue distribuida de acuerdo al articulo 16 de Ley del ISSSTECALI (1970) para el personal que entro a laborar a esas instituciones a partir del 2000

Esto en virtud que dicha información.

3. En que consistía el servicio medico que menciona.

Toda vez que dicha información se desprende de un convenio o varios (de existir) por el cual el ISSSTECALI atendía al personal de las dependencias mencionadas.”(Sic)

En consecuencia, resulta improcedente el agravio sostenido por la parte recurrente, pues derivado de su agravio aporta elementos nuevos, los cuales no forman parte del planteamiento inicial, para reforzar lo anterior es prudente citar el criterio de

---

interpretación 27-10, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, derivado de la revisión hecha por este Órgano Garante a la información proporcionada tanto a la respuesta inicial, como en la contestación al recurso de revisión, se pudo corroborar que se atiende el planteamiento realizado, pues del análisis realizado a las constancias que obran en autos es claro que a partir del primero enero de dos mil veintiuno, se realizó la incorporación del personal de las dependencias antes mencionadas, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, por lo que no contaba con la obligación de poseer la información solicitada, bajo tales circunstancias no es necesario realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité, esto de acuerdo con el criterio de interpretación 7-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



Toda vez que no hubo manifestaciones del recurrente al poner a su disposición la información otorgada por el sujeto obligado, se estima que no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00442921.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00442921.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/309/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.